



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 2007 – 01088
– 0 – 2001 – JR – FA - 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.
PIURA 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ZOILA DE LOS MILAGROS PAIVA NAMUCHE DE MASIAS

CODIGO ORCID: 0000-0001-7758-5332

ASESOR

ELVIZ MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

ZOILA DE LOS MILAGROS PAIVA NAMUCHE DE MASIAS

CODIGO ORCID: 0000-0001-7758-5332

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional De Derecho Piura, Perú**

JURADOS:

CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488

PRESIDENTE

GABRIELA LAVALLE OLIVA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara
PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva
MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sanchez
MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, que me da la fuerza necesaria
para poder terminar mi carrera.

A aquellos profesores de la ULADECH
Católica, que me ayudaron a conseguir mis
objetivos, para así poder alcanzar mi meta

ZOILA DE LOS MILAGROS PAIVA NAMUCHE DE MASÍAS

DEDICATORIA

A mis padres, a mi esposo,
a mi hijo que es mi fuerza, y a
mis hermanos que siempre
estuvieron allí para apoyarme
en los momentos difíciles
de mi carrera.

ZOILA DE LOS MILAGROS PAIVA NAMUCHE DE MASÍAS

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio, por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente-N°2007-010880-A-1, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Se trata de un proceso de conocimiento el cual tiene como demandante a la SEÑORA A, la que recurre a este tipo de divorcio, porque cuenta con los medios probatorios pertinentes para que se dé como admitida su demanda; y teniendo como demandado al señor B. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es calidad alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia es de también alta.

Los resultados están evidenciados en tablas los cuales podemos observar que cuentan con sustento normativo, ya que se puede apreciar claramente tanto en la primera como en la segunda instancia, por lo que lo si bien es cierto que se trata de una sentencia que subió para ser consultada, ya que se trata de un divorcio por causal de separación de hecho, que no fue apelada eso no le desmereció para que sea sustentada con las normas pertinente, y sea un fallo digno de un juez.

Palabras clave: calidad, divorcio, instancia, sentencia, y separación.

ABSTRAC

In the present study the objective was to analyze and determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce, on the grounds of separation in fact, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2007-01088 -0- A-1, the Judicial District of Piura - Piura, 2013. It is a process of knowledge which has the applicant Mrs. A De Valle, which uses this type of divorce; because it has relevant evidence to be given media founded his claim, and defendant having as Mr. Mario Valle B. It is a quantitative study, descriptive exploratory level, non-experimental design, retrospective and cross. The source of data collection is a court record that contains a completed process, selected according to the non-probability sampling technique for convenience, the object of study are the judgments of first and second instance, and the variable under study, is the quality of judgments. The data extraction is performed, linking data and ongoing review of the literature using the techniques of observation and content analysis. The results are organized in tables, where the empirical evidence drawn from the study sentences from which it has made an approach to establish its quality is observed, in relation to the judgment of first instance can say is medium quality and as for the appeal judgment is of low quality.

The results are evidenced in tables which we can observe that they have normative support, since it can be clearly seen both in the first and in the second instance, so that although it is true that it is a sentence that rose to be consulted, since it is a divorce by reason of de facto separation, which was not appealed, that did not detract from it so that it is supported by the relevant regulations, and is a decision worthy of a judge.

Key words: quality, divorce, instance, sentence, and separation.

ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo

Jurado evaluador y asesor Agradecimiento

Dedicatoria

Resumen

Abstract

Índice general

I. INTRODUCCIÓN

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La jurisdicción y la competencia

a. la jurisdicción 11

b. la competencia 12

2.2.2. El proceso 13

2.2.3. Partes del proceso 15

2.2.4. La prueba 16

2.2.5. la sentencia 18

2.2.6. Principios Constitucionales relacionados al Proceso 19

-Requisitos para una adecuada motivación 23

2.2.7. El ministerio publico 24

2.2.8. la consulta en el proceso de divorcio por causal 24

2.2.9. El proceso de conocimiento 25

2.2.10 el proceso civil 25

2.2.11. La familia 25

2.2.12. El matrimonio 29

2.2.13. El divorcio 29

2.13. Tesis de divorcio 30

2.2.14. Tipos de divorcio 32

2.2.15. Causales de divorcio	35
2.2.16. La separación de hecho como causal de divorcio	36
2.2.17. elementos de la causal	37
2.2.19. Plazo establecido para solicitar la separación de hecho	40
2.2.20. Separación de cuerpo	41
2.3. Marco conceptual	44
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y nivel de investigación	45
3.2. Diseño de investigación	45
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	46
3.4. Fuente de recolección de datos	46
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de dato	47
3.6. Consideraciones éticas	48
3.7. Rigor científico: Confidencialidad- Credibilidad	48
IV. RESULTADOS	49
4.1. Resultados	50
4.2. Análisis de resultados	89
-Respecto a la primera instancia	
-Respecto a a la segunda instancia	91
V. CONCLUSIONES	93
Referencias bibliográficas	93

ANEXOS	100
ANEXO 1	
Operacionalización de la variable	101
ANEXO 2	
Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de variable	109
ANEXO 3	
Declaración de Compromiso Ético	120
ANEXO 4	
Sentencias de primera y segunda instancia	121

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	
Instancia	49
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	63

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	68
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	73
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	80
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	85
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	87

I.- INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo se analizará la calidad de la sentencia emitida por el primer juzgado del distrito judicial de Piura, con el expediente N° 2007-01088-0-A-1, el cual es elevado a consulta, ya que trata de un expediente que tiene como materia el divorcio, por causal de separación de hecho en la que el juez se encargara de analizar quien es la parte afectada en esa separación, ya que él debe velar por su estabilidad económica y si el demandado está al día en las pensiones, como se observa en una jurisprudencia que tiene carácter vinculante, la cual es analizada por diversos especialistas como; conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle, o si se trata de alimentos para los niños menores de edad que no es el caso; ya que no esta pareja no contaban con niños alimentistas; como lo acreditan con los medios probatorios pertinentes.

Por lo que para separarse por esta causa es necesario, primero solicitar la separación de cuerpos y transcurrido dos meses de haberse notificado, cualquiera de los cónyuges solicitar el divorcio por esta causa, por supuesto que cumpliendo con algunos requisitos que exige este tipo de divorcio, como haber transcurrido cuatro años de haberse casado, y que las dos partes estén de acuerdo en separarse ya que no atribuye culpabilidad a ninguno de los cónyuges, pero si resulta uno más afectado que el otro conyugue, tanto económicamente como emocionalmente, por lo que el juez lo analizara para poder dictar así su veredicto

Esta causal es la manera más sana y pacífica de llegar a divorciarse, por lo que aquí no se exhibe las escandalosas incidencias de la vida de los cónyuges, ya que se trata de una “separación de hecho”, la cual consta del el mutuo acuerdo para poner fin a los deberes conyugales.

Bermúdez (2013) Nos habla referente a los procesos sobre “divorcio y de separación de cuerpo” por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio, señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad

ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿CUAL ES LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02? DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA 2020

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-2. distrito judicial de Piura. Piura.2020

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

En relación a la sentencia de primera instancia

- 1.-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.
- 2.-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado.
- 3.-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

4.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

5.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado.

6.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

Para Cabello (1998), en su trabajo trata sobre las reflexiones en torno al sistema Divorcista peruano, la cual nos habla sobre “La ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio”, y que parecería denotar la intención de otorgarle carácter transitorio a la separación de cuerpos, la cual no desarrolla tal propuesta, insistiendo en mantener el catálogo de causales como causas de separación de cuerpos y por remisión del artículo 349 igualmente como de divorcio, sigue por tanto siendo el cónyuge demandante dueño de su causal, no habiéndose alterado efectivamente el tratamiento del proceso de conversión de separación de cuerpos a divorcio por lo que, a pesar de las modificaciones el régimen legal nacional viene equiparando la separación de cuerpos y el divorcio como estados alternativos y autónomos, excepto en la separación convencional y en la causal de separación de hecho en parte, en las que al no distinguir responsables, posibilita el impulso de la acción por cualquiera de los cónyuges.

El marco normativo prevee que la Separación de cuerpos puede ser demandada por cualquiera de las doce causales previstas en el Art. 333° del Código Civil, numerales uno al doce, acreditados los requerimientos de la causal, la sentencia que se dicte en dichos casos mantiene vigente el vínculo

matrimonial, lo que hace es declarar la separación de los cónyuges, suspendiendo los deberes de mesa, lecho y habitación, no afectando la obligación alimentaria que se deben recíprocamente. Por la separación de cuerpos fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

Asimismo, la separación de cuerpos puede ser solicitada convencionalmente inciso 13° del artículo 333° del código civil Se requiere para ello el pedido de ambos cónyuges, y que hayan transcurrido por lo menos dos años de celebrado el matrimonio, en el caso del divorcio se accede a éste directamente, mediante una demanda de divorcio absoluto, para lo cual deberá invocarse cualquiera de las causales ya acotadas. Acreditada cualquiera de éstas, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial.

Una forma mediata de obtener el divorcio es solicitar una vez transcurrido dos meses de la declaración de la separación de cuerpos la conversión a divorcio, derecho que puede ejercer cualquiera de los cónyuges en el caso de separación convencional y de la causal de Separación de hecho, similar derecho corresponderá al inocente en las demás causales.

González, J. (2006), en Chile, investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y

fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Álvarez (2006), en su tesis referente a “La separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio” nos explica que, la regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social.

La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado, por lo que se tratara de analizar esta parte del tema.

En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor tiempo para las parejas que no tuvieran hijos, y que están dispuestas a separarse, ya que seguir juntas significaría un daño para las dos partes.

Sarango H (2008), en Ecuador; investigó “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal, judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una

condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la

normativa internacional de los derechos humanos. Es de destacarse que la actual Constitución de la República al crear la Corte Constitucional en el Art. 429 que le da la categoría de “el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia” y el Art. 436 le concede facultades inherentes a conocer en máxima instancia todo lo relacionado con resoluciones dictadas por la Corte Nacional y que afecte al debido proceso. La creación de la Corte Constitucional es de avanzada, en un estado democrático de derecho, pero debería limitarse el campo de acción porque de lo contrario se convertiría en un hacinamiento de causas”.

Asimismo, en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, refiere: a) Se observa que dan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art. 24, numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos. b) “...por otro lado, las resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias. c) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución. d) Se cumple con los principios del debido proceso, es decir, que observan los preceptos constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos. En tanto que en los fallos N. 245-2004 y 20-2005, de alguna manera se cumple con lo que contemplaba el artículo. 24 numeral 13 de la anterior Carta Política, esto es, que se enuncian las normas de derecho, se hace relación de manera suscita a la prueba, así como se detallan los hechos motivo de la casación. Finalmente, en cuanto corresponde a los fallos dictados por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en base al análisis de los tres fallos agregados con los Números. 70-2006, 273-2003, 248-2002, en su contexto general cumplen con

la norma legal y constitucional, esto es, que consignan los argumentos de hecho relacionándolos de manera objetiva con los fundamentos de derecho, además de consignar en el caso del juicio No. 70-2006 criterios jurisprudenciales como los que constan de los fallos dictados por la Segunda Sala Civil y Mercantil y que se encuentran publicados el 24 de abril del 2002 y la resolución de la misma Sala publicada en enero del 2003, relativos con los procesos seguidos por Miguel Mocha contra María Yauripoma y Jorge Brito contra Bunny Troncoso, respectivamente. De lo dicho, infiere que esta Sala al igual que la primera Sala de alguna manera cumple con esta exigencia legal del respeto a las garantías constitucionales.

Romo, J. (2008), en España, investigó “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere buena, cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia resuelva sobre la forma; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no

sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá

seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas, I (2009) en su tesis la “argumentación jurídica en la sentencia” concluye, a) Que los jueces hagan conciencia de que su sentencia decide puntos vitales en una persona que tiene todo el derecho a conocer por qué

motivos el Tribunal tomó la decisión. b) que si el Juez habla mediante las resoluciones que emite si se callan sus valoraciones no habrá manera de saber la justeza o no de sus decisiones. c) Impartir cursos de capacitación que tengan como objetivo aunar criterios y métodos que los jueces puedan implementar en la redacción de las sentencias, así como su constante actualización jurídica.

2.2. Marco Teórico General

2.2.1 La jurisdicción y la competencia

a. La Jurisdicción

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir declarar el Derecho.

Calamandrei (2004) sostiene que, “el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”.

Letelier (2009) nos comenta sobre la jurisdicción la cual dice que, es el un poder genérico que un órgano del estado; sea jurisdiccional, legislativo o administrativo, que ejerce sobre el individuo”. Se dice, que mientras el ciudadano extranjero no abandone el territorio nacional, se encuentra bajo la "jurisdicción" de las leyes peruanas. Adviértase que en éste caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la jurisdicción como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad aquí , la jurisdicción expresa la afirmación de la vigencia del sistema legal del Estado, que es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Para Monroy (1996) nos dice que la jurisdicción es el poder del Estado previsto para solucionar conflicto de intereses subjetivos controlar las

conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

Urquiza (1984) anota lo siguiente “la noción de jurisdicción como concepto jurídico surge en el desenvolvimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de Poderes”

b. La Competencia

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. En la competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios Calamandrei (1986) señala que “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc. Para Couture (1984) nos hace referencia sobre la competencia la cual dice que es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

Carnelutti (1944) él nos refiere que la competencia es el poder propio del oficial de justicia para ejercer la Jurisdicción del caso, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente, para el en el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos Jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplado en el artículo, por lo que la competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de

tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Para otros autores como lo es, Alsina (1961) nos refiere que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su Jurisdicción en un caso determinado. Si tomamos otro concepto referente a los que es la competencia, diríamos lo que dice; Carrión (2000) el cual nos hace referencia que la competencia es la medida como la jurisdicción se distribuye entre diversas autoridades judiciales.

2.2.2 El Proceso

Concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Como dijo Echandía (2002) el cual señaló que, el proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez.

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, donde cada acto en sí es una unidad.

La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. Entre los distintos tipos de procesos tenemos proceso de declaración del cual nos hace referencia.

Couturier (2006) en su estudio realizado sobre proceso, lo define al “Proceso de Conocimiento” como, el proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio,

buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la Paz Social. Y si hablamos de “La teoría general del proceso” es aquella ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales. El contenido de la teoría general del proceso está constituido por el conjunto de conceptos, principios e instituciones comunes a las diversas ramas especiales de la ciencia del derecho procesal

Monroy (1996) “El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales.

Para Echandía (2002) nos indica que el proceso es, el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de terminados derecho.

Otro autor como Bustamante (1998) afirmó que “sólo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello sólo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, arbitral, político y particular”

Nossete (1995) quien explica sobre el Proceso de Declaración, “es sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional (las demás son actividades complementarias de la principal) y, en consecuencia, en su seno, se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros”. Ahora veremos algunas funciones del proceso.

Las funciones del proceso son:

Para Ticona (1993) Si bien es cierto que no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indicó que, el proceso es aquel en el cual se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el artículo. 475º

Bustamante (1998) afirma que “sólo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello sólo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, arbitral, político y particular”.

2.2.3. Las Partes en el Proceso

Romero (2012) nos hace referencia que las partes en el proceso son, aquellas personas que se encuentran involucradas de forma directa o indirecta en la controversia que se ha entablado en un juicio, a las que se les denomina partes en el proceso. Las partes que intervienen de forma directa en una controversia se dividen en dos instancias: quien hace la reclamación a través de un escrito de demanda; a quien en la práctica se conoce como “parte actora”, y quien resulta demandado. Ambas partes pueden integrarse por más de un sujeto, es decir, podrá haber pluralidad de actores o pluralidad de demandados; de cualquier forma, se identificará a los participantes bajo estos términos, según sea el caso.

Como ya se dijo son aquellas personas que se encuentran involucradas dentro del proceso a las cuales se les tiene que emplazar, que según

Monroy (1996) el emplazamiento “es el acto procesal, a través del cual se pone en conocimiento del demandado el inicio de un proceso en su contra”. Es un típico acto de notificación; sin embargo, tiene una considerable trascendencia en el proceso, habida cuenta de que es el momento en que la relación jurídica procesal queda perfeccionada. Incluso, no debe olvidarse que

el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos deberes o derechos para los sujetos en conflictos. Así, el emplazamiento determina la fijación definitiva de la competencia respecto del demandante, el inicio del cómputo del plazo desde el cual se incurre en mora cuando corresponda, la interrupción de la prescripción extintiva y otros efectos más que el derecho positivo respectivo le pueda interesar otorgarle.

2.2.4. La Prueba:

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición, Según el maestro Manzini (1952) el cual indica que, la prueba debe dividirse en tres fases o etapas, y estas son:

- Producción: La prueba consiste en una manifestación o declaración de voluntad hecha por un sujeto de la relación procesal dirigida a introducir en el proceso un determinado medio de certeza.

- Recepción: Es el hecho de que el órgano jurisdiccional toma conocimiento de la prueba, siempre que sea en el modo prescrito por la ley.
- Valoración: Consiste en el análisis crítico, hecho por el magistrado, del resultado del examen probatorio y en la consiguiente libre convicción de él acerca de lo concluyente de esa misma prueba a los fines procesales.

En lo referente Manzini a las pruebas en el proceso indica que la prueba sirve para sustentar los hechos que afirma cada una de las partes en el proceso, aludiendo a los actos que dieron origen al litigio que se sigue.

Al respecto, Manzini nos explica en lo referente a la materia penal, que la prueba es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a una providencia del juez. a. En sentido jurídico procesal. En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comentado, los problemas de la prueba consiste en saber que es la prueba; que se prueba; quien prueba; como se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

Si lo tomamos desde el punto de vista del juez podemos ver que, al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

a. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada

la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente debe ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

d. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.5. La Sentencia

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición suscita de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Chiovenda (2002) sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

Couture (2000) en su obra “Fundamentos del Derecho Procesal Civil” el cual señala que es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia.”

2.2.6. Principios Constitucionales relacionados al Proceso

a. La pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Martínez (1988) en relación con sentencias judiciales, la Corte ha indicado que es necesario estudiar cada caso individual para determinar la constitucionalidad de las exclusiones de la doble instancia”.

b. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

c. El deber constitucional de motivar

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos.

d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (2000) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso, Código Procesal Civil.

e. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

f. Principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (“Iura Novit” Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y

tampoco “citrapetita” (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de Subsanción (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

A su vez, Echandía (1985) la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes ,en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”

La motivación, según señala Colomer (2003) es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

Para Colomer (2002) no basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

j. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

- La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

-La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.7 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política de Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen. Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto.

En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.2.8. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Es el trámite ordenado por ley en virtud del cual una sentencia que no ha sido apelada, al tribunal de primera instancia está obligado, a elevarlo para que la revise un tribunal superior. Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

Por esta razón en el caso en estudio se ha realizado la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Piura, en el cual se ordena que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidencia con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial de donde emana la sentencia en análisis.

2.2.9. El Proceso de Conocimiento.

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

Sobre el proceso de conocimiento ha dicho Hinostroza (2001) “es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional”

Por eso Idrogo (2002) puntualiza “El proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales, y otros que se creen por la ciencia procesal”

2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil. Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.11. La familia

Héctor (1999) nos dice que la familia es la célula primaria y vital de la sociedad como la ha llamado Juan Pablo II y además agrega que no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico – legal. No lo es por su génesis, no es una creación del Derecho ni de la ley, que sólo la regulan, sino obra de la naturaleza humana; y se dirige a satisfacer necesidades y exigencias inherentes a la persona como ser individual y social. No lo es por su estructura, ni por su funcionalismo, que responden además a exigencias y dinámicas meta jurídica”.

Bossert (1996) en cuanto a su naturaleza desde el punto de vista sociológico la familia es, sin duda alguna, una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.

La Constitución del Estado, señala en su artículo 4 que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”, y el artículo 236 del Código Civil, establece que “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados por la Constitución Política del Perú”.

La familia está asociada a la idea de conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción. Por esta característica señalada no es fácil definir a la familia de manera unívoca, se afirma por ello que “la familia presupone una determinada manera de organización de grupos sociales reducidos o celulares que comprende sobre todo unas determinadas pautas de comportamiento, un conjunto de creencias y de tradiciones. Sólo a través de las ideas vigentes en cada momento histórico y de las necesidades económicas a las que sirve, puede definirse lo que hay que entenderse por familia en cada momento de su evolución.

Picazo (1998) habla sobre la familia desde un punto de vista más amplio para lo cual dice que el valor de la institución familiar está universalmente reconocido y, según el artículo 163º de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”.

2.2.12. El matrimonio.

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre. Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. En el actual Código Civil numeral 234 el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

Para Enneccerus (1979) el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida”. La cual tiene como objetivo del matrimonio el de hacer vida en común.

Arroyo (1992) Para el autor el modelo constitucional peruano implica recuperar, como objetivo fundamental de la comunidad jurídica y política: al hombre, como individuo y ser social; en el que se manifiesta con claridad el compromiso que asume el Estado con el desarrollo de las condiciones de libertad e igualdad del mundo de vida personal y familiar. En adelante, el hombre y su familia vive en el Estado y del Estado, trasladando a este ente moral colectivo la exigencia de seguridad y la garantía de su existencia social, a las que no pueden hacer frente desde un ámbito estrictamente individual anti humanista, que además abandona al hombre a merced de la inestabilidad y desigualdad del sistema económico y social predominante”

A efectos de entender este aspecto del matrimonio, es preciso analizar su naturaleza jurídica. Este concepto ha tratado de ser explicado desde las siguientes perspectivas:

a.-Tesis contractualista

Peralta (1996) esta posición puede ser enfocada, a su vez, desde tres perspectivas: la canónica, la civil tradicional y la del Derecho de Familia.

El enfoque canónico considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido.

Por su parte, la perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento. Cabe precisar al respecto que en nuestro Derecho Civil la nulidad y anulabilidad del matrimonio son reguladas por las causales específicas contenidas en los artículos 274 Y 277 del Código Civil, diferentes de las causales de nulidad y anulabilidad aplicables al común de los contratos. Finalmente, se postula que el matrimonio es un contrato, pero no un simple contrato, sino un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

b.-Tesis institucionalista

Borda (1988) desde esta perspectiva, el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen casarse. En efecto, "el matrimonio propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos; es un elemento vital de la sociedad; es, en fin, una institución"

Cornejo (1998) Nos dice que, en efecto si bien se acepta que el matrimonio tiene un origen consensual, por el cual se precisa el otorgamiento de la voluntad de los contrayentes, una vez otorgado el consentimiento, la voluntad deviene impotente y sus efectos se producen automáticamente

Doctrina mixta.

Cornejo (1998) Se sostiene, de acuerdo con esta teoría, que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución. En suma, "mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución" Ya vimos que es el

matrimonio pasaremos a ver lo referente al divorcio que es a mi parecer lo opuesto al matrimonio.

2.2.13. El divorcio

Peralta A (2002) la palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término “divertís” que equivale a separarse, disgregarse en sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes.

Para la doctora Cabello (1998) es la voz latina *Divortium* la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertere*. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado en el pasado por la legislación nacional tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos.

El maestro Planiol (1999) nos dice que el divorcio es aquel que trata de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez del matrimonio.

Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal. Como nos hace referencia Carmen Julia Cabello sobre el divorcio.

El cual señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan, porque requieren ser declarados.

Talciani (2005) nos indica que precisamente la figura del divorcio está asociado a los hechos en virtud de los cuales origina la ruptura del matrimonio en el que tienen como protagonistas principales a los cónyuges; por ello justamente se resalta que "la llamada "legalización" del divorcio no puede analizarse en abstracto y por separado de los hechos en virtud de los cuales éste se concedería. La consagración normativa de un "derecho a divorciarse" no puede prescindir de los supuestos de hecho que lo harían nacer.

Para Picazo (2009) el cual trata sobre "La tesis de la frustración matrimonial la que admite el divorcio, cuando se ha producido un fracaso razonablemente irreparable del matrimonio y éste no puede ya cumplir la función que el ordenamiento le reconoce, su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una corteza vacía de contenido y productora, en cambio, de situaciones lacerantes Socialmente, en tales casos es preferible levantar acta de la definitiva frustración". Otros como nos habla sobre las distintas tesis referidas al divorcio, como son.

2.13. TESIS EN EL DIVORCIO

2.13.a. TESIS ANTIDIVORCISTA

Se plantea como objeción al divorcio, que "el divorcio engendra divorcio". En efecto, cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia. Sin embargo, si el divorcio es permitido, ¿por qué tolerarlo? En las regulaciones divorcistas, los matrimonios se contraen desaprensivamente, pues los contrayentes saben que si cometen un error, podrán remediarlo fácilmente.

Borda (1984) nos dice que “el matrimonio se convierte entonces en un simple ensayo de felicidad, en el cual, el divorcio se encuentra planteado desde un primer momento. Si no se encuentra el bienestar con una pareja, existen incentivos para buscar rápidamente otra, sin advertir que la paz y armonía conyugal no son el fruto de ensayos reiterados, sino de un perseverante espíritu de sacrificio. No menos grave es el problema de los hijos, habida cuenta que la proliferación del divorcio multiplica la cantidad de huérfanos con padres vivos”.

De otro lado, esta posición según la cual se afirma que la prohibición del divorcio no necesariamente atenta contra la libertad individual, sino que más bien la protege. En efecto, los cónyuges ejercitan su libertad al momento de casarse, pero una vez casados, el matrimonio se convierte en un problema de responsabilidad. Entender la libertad como la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial a voluntad "es profundamente inhumana, peligrosa y pesimista, pues desconoce la capacidad del hombre para atarse libremente, siendo fiel a las opciones que ha elegido. Cuando una persona decide ser infiel a sus compromisos matrimoniales no está ejerciendo su libertad, sino atacándola, al violar lo que libremente ha prometido" (Rodríguez I, 1997).

13.2. Tesis Divorcista

Sostenida por Borda (1984) esta posición se sustenta en el hecho de que "las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados".

En idéntico sentido ARIAS-Schreiber (1991) cita a Cruzado Belalcázar el cual sostiene que "cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados: se limita a constatarla; no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura

ya consumada: sustituye la realidad a la ficción; declara la verdad, para evitar el engaño".

2.2.14. TIPOS DE DIVORCIO

2.14.a-DIVORCIO SANCION. - Peralta (2002).Se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable. Lo que casi no se da en este tipo de divorcio por la causal de Separación de Hecho, ya que aquí las dos partes están de acuerdo en separarse.

Peralta (1990) habla sobre divorcio sanción que es aquel que formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable.

Asimismo, Plácido (1984) nos dice que este tipo de divorcio no hace más que agudizar los conflictos, sin resolverlos, pues "instala a los esposos en un campo de batalla, en un terreno de confrontación, en el que sacarán a relucir las miserias del otro, o terminarán inventándolas para conseguir el divorcio".
Mientras que en él;

2.14.b. DIVORCIO REMEDIO. - Esta corriente tiene como iniciador al jurista alemán Karl, quien propone como pauta para apreciar la procedencia del divorcio, la determinación de si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo a la esencia del matrimonio.

La diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio; mientras que la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto.

Al respecto, se sostiene que "la doctrina del divorcio-sanción atraviesa en la actualidad por serios aprietos. Los conceptos de "culpable" e "inocente", son a todas luces insuficientes para comprender las crisis de las parejas desavenidas. No logra la aplicación de estas categorías tradicionales otra cosa que agudizar los conflictos sin resolverlos, pues, instala a los esposos en un campo de batalla, en un terreno de confrontación, en el que sacarán a relucir las miserias del otro, o, terminarán inventándolas para conseguir el divorcio. Este problema se agrava con la forma adversarial y litigiosa como está diseñado el proceso civil, en cuya atmósfera los interesados representan nada más que partes contendientes" (Ramos, 1990).

De acuerdo con esta tesis, los requisitos para que se configure la causal de divorcio serían: la desavenencia grave y objetivamente determinable, el fracaso matrimonial como única causal y la convicción de que la sentencia de divorcio es el único remedio para solucionar el conflicto. De este modo, una pareja puede divorciarse cuando el juez compruebe que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y, por ende, para la sociedad (Peralta, 2002).

La tesis de la frustración matrimonial admite el divorcio según Diez Picazo (1986)"cuando se ha producido un fracaso razonablemente irreparable del matrimonio y éste no puede ya cumplir la función que el ordenamiento le reconoce, su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una corteza vacía de contenido y productora, en cambio, de situaciones lacerantes o Socialmente, en tales casos es preferible levantar acta de la definitiva frustración"

2.14.c. Sistema mixto. - Estos sistemas mixtos son a su vez complejos, habida cuenta que mantienen la posibilidad tradicional de la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconventional; y, adicionalmente, se admiten causales no inculpatorias, lo que determina que cualquiera de los cónyuges esté legitimado para demandar al otro. Asimismo, los efectos personales y

patrimoniales del divorcio sanción “pueden ser aplicables a quienes incurren en causales no inculpatorias, atenuando el rigor objetivo de dicho sistema” (Plácido, 2002).

2.14.d. Sistema adoptado por el Código Civil

Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis Divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto.

Ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante Ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpatión de un cónyuge frente a otro; así como causal es no inculpatorias (separación de hecho o convencional).

Hasta antes de la dación de la ley n 27495, se creía que los legisladores de nuestro Código, habían perdido una valiosa oportunidad de consagrar legislativamente la doctrina del divorcio remedio, la cual se ajusta más a nuestra realidad, pues suele suceder que el alejamiento entre marido y mujer es el resultado de un largo proceso de desavenencias, incompatibilidad de caracteres y desajustes sexuales y emocionales (Peralta, 2002).

La referida ley representa la reivindicación de la corriente de frustración del matrimonio, al combinar de manera más o menos equilibrada las bondades del divorcio remedio, en tanto se aplica para el supuesto en que la vida en común deviene insostenible; y las del divorcio sanción, en tanto atenúa el carácter frío y objetivo de la doctrina de la frustración del matrimonio, permitiendo distribuir entre los cónyuges la carga que importa la disolución del vínculo matrimonial.

Como ya está establecido que es el divorcio ahora procederemos a hablar sobre las causales de divorcio, que viene a ser las causales del porque nuestra legislación permite, y autoriza el divorcio.

2.2.15. CAUSALES DE DIVORCIO

Para interponer la demanda de divorcio en forma directa y sin recurrir en primer lugar a la separación de cuerpos- el cónyuge inocente puede recurrir a las mismas causal es establecidas para la separación de cuerpos tipificadas en los diversos incisos del artículo 333, salvo la consignada en el inciso 13, los que solo mencionaremos. Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviviente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Nosotros hablaremos de una de estas causales, que se mencionan en el expediente

2.2.16. LA SEPERACION DE HECHO

Es la separación de uno de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere reconvención y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

TANTALEAN nos habla sobre la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho como figura jurídica que “se trata de un supuesto de divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de gananciales, ni la de los derechos hereditarios.

2.2.17-Naturaleza jurídica de responsabilidad civil

Castillo Freyre Un sector de la doctrina nacional asume esta posición, en virtud del cual se sostiene que la indemnización estudiada se sentido estricto.

En ésta línea, se le suele asociar con la responsabilidad civil extracontractual y por ello sujeto a los elementos característicos como son: la antijuridicidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución.

No obstante, la jurisprudencia del Pleno ha establecido que la indemnización no requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común.

Particularmente, no es necesario establecer factor de atribución alguno, como es el caso del dolo o culpa en sentido estricto, ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. Sin embargo, resulta

necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico y el daño personal con la separación de hecho. Por lo tanto, el dolo o la culpa no son presupuestos *sine qua non* de la causal de separación de hecho a efectos de ser favorecido con la indemnización. Casación 2602-2010 Arequipa

2.2.18-ELEMENTOS DE LA CAUSAL

- Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto ¿supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
- Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran tres elementos constitutivos de la misma, éstos difieren sustancialmente:

Con relación al primero, somos de opinión que respecto al cónyuge que puede invocarla, puede indistintamente cualquiera de los cónyuges demandarla, ya sea a pedido de quien se encuentra en la casa común porque ha sido víctima del retiro del consorte, o que ha permanecido en ésta por acuerdo con su cónyuge, como también se admite su invocación por el responsable de la separación, esto es por quien se fue, radicando en este aspecto tal vez su mayor nota distintiva de causal objetiva de divorcio remedio.

Creemos que otro aspecto que se distingue en el elemento material de la causal objetiva, se ubica en la no necesidad de acreditar el domicilio conyugal y que, si es imprescindible para efectos de la causal inculpatoria de abandono, razón por la cual, el eventual aunque existente caso de los cónyuges que por diversos motivos no habían constituido casa conyugal, porque siempre habían vivido separados por razones económicas, estudios, viaje, etc. En la causal subjetiva son declaradas improcedentes. Hoy, la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la configuración de la causal. Aspecto distinto será el vinculado a los efectos patrimoniales que requieran la verificación del cónyuge perjudicado, para lo cual resulta fundamental entre otros, identificar la casa conyugal, a efecto de reconocer al cónyuge abandonado, y en consecuencia quien puede válidamente invocar el perjuicio.

Exigir que el cumplimiento de la obligación alimentaria sea contemplado como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, en casos como los descritos, simplemente constituiría un limitante al ejercicio del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello resulta más razonable su comprensión como requisito de procedencia que posibilite la declaración de divorcio por esta causal. Por lo mismo, si durante el proceso se verifica que el peticionante del divorcio adeuda pensiones alimenticias devengadas o ha incumplido con acuerdos convencionales, carecería del derecho para que se le ampare la demanda.

Indemnización o adjudicación de bien social al cónyuge perjudicado por el divorcio.- Aspecto de particular importancia resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, particularmente si consideramos la trascendencia de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución, máxime si tenemos en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado, podrá serlo si éste es el consorte abandonado en contra de su voluntad, más no lo será si la separación de 105 cónyuges se ha producido por propio acuerdo; e incluso el demandante podría

ser calificado como perjudicado, si no es el abandonante y prefiere invocar el retiro del otro consorte en esta causal y no en la de abandono injustificado de la casa conyugal, causal para la cual, de acuerdo a un criterio no le requerirán que pruebe lo injustificado del abandono, comprendiéndose la inversión de la carga de la prueba de este elemento, mientras que según el otro criterio, se le exigirá que acredite este extremo de lo afirmado. optando de este modo por facilitar su causal.

En los casos en los que se pretenda en primer término, la separación de cuerpos por separación de hecho, transcurridos seis meses de su declaración, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión a divorcio.

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento, tanto en la separación personal o de cuerpos como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges, real o fingida, para obtener la sentencia. En lo procesal, contemplan un procedimiento más sencillo y, por tanto, menos costoso. Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular de mejor modo lo referente a los hijos y bienes del matrimonio.

Este último aspecto es decisivo y condiciona la obtención de una sentencia de separación. El juez debe examinar si las condiciones estipuladas por los cónyuges son aceptables desde el punto de vista del interés familiar; especialmente respecto de los hijos menores. Debe poder rechazar el convenio y negar su homologación si esas condiciones no son aceptables para que los cónyuges presenten otras distintas a la vista de sus observaciones.

Así, la separación de hecho debe cumplir con dos elementos, a saber Zannoni (1998) “Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad de la convivencia. Un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos”

En este sentido, Carbonell (1998) nos dice que se debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso o injustificado de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como del mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados.

Plácido (2001) nos dicen que resulta ética mente permitido que cualquiera de los cónyuges como, también el culpable, alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado; lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitiva y desvanece cualquier esperanza de la vida conyugal.

2.2.19. Plazo establecido para solicitar una Separación de Hecho

Transcurso de los dos primeros años del matrimonio. El inciso 11 del artículo 333 del Código Civil -ahora inciso 13 del citado artículo con la modificación introducida por la Ley N° 27495- exige que para invocar esta causal deben haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. Se constituye como una garantía de la seriedad del propósito de separación y sirve como período de reflexión a los cónyuges frente a apresuradas decisiones cuando, después de celebrado el matrimonio, surgen inmediatamente desavenencias o problemas conyugales.

Consentimiento inicial de ambos cónyuges. Con la modificación introducida a la denominación de la causal, antes llamada "mutuo disenso", se confirma que el consentimiento recíproco, que sugiere el término "separación convencional", debe manifestarse con la presentación de la demanda en forma conjunta. Nuestro sistema no admite la modalidad de la presentación de la demanda por uno de los cónyuges y la posterior adhesión del otro. No obstante y a pesar de su ratificación en la audiencia respectiva, permite que cualquiera de los cónyuges revoque el consentimiento inicialmente prestado, dentro de los treinta días calendario posterior a esa audiencia (del Código Civil, artículo 344 concordado con el artículo 578 del Código Procesal Civil).

2.2.20. La separación de cuerpos

Nuestra legislación dice que para que se dé la Separación de Hecho como causal de divorcio, tiene que darse primero la separación de hecho para que pueda demandarse la disolución del vínculo matrimonial o su decaimiento. En ese aspecto difiere de la separación convencional por la que no puede solicitarse directamente el divorcio.

Risco (2012), CH. la separación de cuerpos tiene sus antecedentes en el Derecho antiguo, en el llamado divorcio quo ad torum, es decir, del tálamo, o sea la simple separación de cuerpos. Aparece nítidamente bajo la influencia del cristianismo que, si bien reconoció y consagró la indisolubilidad del matrimonio, sin embargo, no ignora la gravedad del adulterio al que tomo como causa de separación de cuerpos. La iglesia luchó contra las leyes romanas y contra las costumbres germanas que autorizaron el divorcio llegando a obtener como resultado su paulatina supresión, pero como no fue posible mantener ciertos hogares profundamente desavenidos, creo la separación de cuerpos que no era otra, que la suspensión de los deberes del lecho y habitación, lo que impidió a los cónyuges contraer nuevo matrimonio
Pago de las obligaciones alimentarias

El objeto de esta parte del artículo en comentario, es establecer la acreditación del pago de las obligaciones alimentarias como requisito para invocar la causal de separación de hecho citada. En este sentido, a efectos de entender el contexto de la norma, es preciso traer a colación algunos conceptos referidos a la separación de hecho.

Así, la separación de hecho debe cumplir con dos elementos, a saber Plácido y Zannoni, (1984)

En este sentido, Carbonell (1998) nos dice que debe tenerse presente que “la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del

abandono unilateral como del mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados”

Ya que, para Cabello (1998) nos refiere que en el inciso 12 del artículo. 333 del código civil., se introduce la tan discutida causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen. La causal de separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como particularmente para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatario. Dichos criterios sancionatorios se observan ante la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

Sambrini (2001) citando a Méndez Costa señala que las manifestaciones del daño moral son múltiples, que hay daño patrimonial en los menoscabos que afecten la reputación e incidan en la actividad laboral del cónyuge inocente, disminuyendo las expectativas razonables de obtener ingresos, así como en las lesiones físicas o psíquicas sufridas; en el contagio de enfermedades o la destrucción de bienes. También los hay con motivo de la sentencia que sea de separación o de divorcio, por la disolución del pleno derecho de la sociedad conyugal, con la consiguiente secuela de partición de los gananciales, o por el desplazamiento del nivel socio económico de vida llevado hasta ese momento, o por la eventual necesidad de la mujer de tener que emprender

una tarea remunerada fuera del hogar, o por los gastos extraordinarios que se derivan del cuidado de los hijos, que ya no puede continuar haciendo en forma personal la esposa que debe salir a trabajar.

Indicado por Plácido (2002) quien nos dice que en la responsabilidad civil familiar es de tipo extra contractual al sustentarse en la existencia entre las partes del vínculo jurídico familiar que los relaciona y al que no puede extenderse el concepto de contrato al no tener por contenido obligaciones o derechos crediticios. Es verdad que en el Derecho de Familia los vínculos jurídicos no solo tienen contenido personal; también existen casos en que, a la vez, el vínculo jurídico familiar se refiere a relaciones personales y patrimoniales, o por lo menos tienen consecuencias patrimoniales, pero no por eso deja de ser primordialmente personal. En cambio, en el ámbito contractual se está frente a relaciones jurídicas de orden puramente económico. El contenido primordialmente ético de los vínculos jurídicos familiares, los separa netamente de las solo económicas"

2.3.-MARCO CONCEPTUAL:

- **CALIDAD:**

Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros.

- **CRITERIO RAZONADO:**

Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis

- **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA:**

Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

- **DECISIÓN JUDICIAL:**

Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

- **EXPEDIENTE:**

Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

- **FALLO:**

Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

- **INSTANCIA:**

Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales.

JUZGADO DE FAMILIA:

Órgano jurisdiccional perteneciente a una Corte Superior de Justicia, con competencia para resolver asuntos previsto en el Derecho de Familia.

- **MOTIVACIÓN:**

Explicación para hacer algo.

- **PERTINENCIA:**

Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia.

- **PRETENSIÓN:**

Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

- **PROCESO:**

Es un conjunto de actividades o eventos; coordinados u organizados; que se realizan o suceden; alternativa o simultáneamente; bajo ciertas circunstancias en un determinado lapso de tiempo.

- **PRINCIPIO:**

Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia.

- **PROBAR:**

Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

- **PUNTOS controvertidos:**

Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

- **SUSTENTO teórico:**

Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

- **SUSTENTO normativo:**

Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

- **VALORACIÓN CONJUNTA:**

Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Es cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; versa sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004). La intención ha sido, verificar si el objeto de estudio, en el caso concreto las sentencias, evidencian en forma expresa o tácita los parámetros previstos para medir su calidad.

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se han efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, comprende a las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho existentes en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02 perteneciente al segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura. La variable en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Ha sido el expediente judicial N° 2007-01088-0-2001-JR-FA, perteneciente al Segundo Juzgado

Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura

Seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

Se ha tomado el expediente ya que como dice, Danhke (1989) distingue tres tipos básicos de *fuentes de información* para llevar a cabo la revisión de la literatura- Fuentes primarias directas. Constituyen el objeto de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que contienen los resultados de los estudios correspondientes.

Fuentes secundarias. Son listas, compilaciones y resúmenes de referencias o fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en particular.

Fuentes terciarias o generales. Se trata de documentos donde se encuentran registradas las referencias a otros documentos de características diversas (León y Montero, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria. Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático. Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en Tablas, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; la variable y las dimensiones.

3.6. Consideraciones éticas. El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

3.7. Rigor científico. Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

<p>La juez del Segundo Juzgado de Familia de Piura impartiendo justicia a nombre de la ración, y en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le reconoce ha emitido la siguiente Resolución.-</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>A fojas diecisiete se apersona a la instancia doña Doria Merino e finte pone demanda de divorcio por separación de hecho contra su cónyuge don Mario Oscar Valle.-</p> <p>Alega que durante su unión matrimonial procrearon a sus tres hijos, de los cuales, sólo uno de ellos era menor de edad al momento de interponer la demanda. Precisa que debido a la incompatibilidad de caracteres y los constantes maltratos físicos y psicológicos se separaron desde el año mil novecientos noventa y ocho, adjuntando copia de la denuncia realizada ante el juez de paz.-</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												10
	<p>sólo uno de ellos era menor de edad al momento de interponer la demanda. Precisa que debido a la incompatibilidad de caracteres y los constantes maltratos físicos y psicológicos se separaron desde el año mil novecientos noventa y ocho, adjuntando copia de la denuncia realizada ante el juez de paz.-</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Añade que el demandado fue condenado como autor del delito de tráfico ilícito de drogas a diez años de pena privativa de la libertad, al regresar al hogar se convirtió en una persona peligrosa agrediéndole más de una vez. Luego de una separación de más de diez años, el demandado ha iniciado una relación con doña Socorro Abad San Martín.-</p> <p>Mediante resolución uno se admite a trámite la demanda, se corre traslado de la misma al demandado y al Ministerio Público para que contesten en el plazo de Ley bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. A fojas veintinueve, el demandado contesta la allanándose a la misma, pero precisa que la separación de hecho no debió a sus maltratos físicos o psicológicos sino a la incompreensión de su mujer a la incompatibilidad de caracteres.</p> <p>Por resolución cuatro se declara rebelde a la representante del Ministerio Público, saneado</p>	<p>se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el proceso fijándose fecha para la audiencia de conciliación la misma que se llevó a cabo con la presencia del representante de la demandante tal como consta en el acta de fojas sesenta y dos.</p> <p>-</p> <p>Fijada la fecha para la audiencia de pruebas está se realiza con la sola presencia del abogado de la accionante según acta de fojas setenta y ocho. Por lo tanto, el estado del presente proceso es el de expedir sentencia.</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>En la audiencia única tal como consta en el acta de fojas sesenta y dos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 471 del Código Procesal Civil, la Juzgadora fijó como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>-Determinar si la demandante se encuentra al día en el pago de los Alimentos o si se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra exonerada de este requisito establecido en la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por el plazo ininterrumpido de cuatro años según lo establecido en la ley. - Determinar quién es el responsable de la separación. En consecuencia, la juzgadora deberá pronunciarse sobre si las Cuestiones controvertidas se han demostrado o no o través de los medios probatorios ofrecidos y actuados duran el proceso. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la introducción” y de “la postura de las partes” fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; claridad; y la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>constantes maltratos físicos y psicológicos se separaron desde el año mil novecientos noventa y ocho, adjuntando copia de la denuncia realizada ante el juez de paz.</p> <p>Añade que el demandado fue condenado como autor de delito de tráfico lícito de drogas a diez años de pena privativa de la libertad, al regresar al hogar -se convirtió en una persona peligrosa agrediéndole más de una vez. Luego de una separación de -más de diez años, el demandado ha iniciado una relación con doña Socorro Abad San Martín.-</p> <p><u>Segundo.-</u> En cuento al primer punto controvertido, el artículo 345-A del Código Civil dispone que el cónyuge que invoca la causal de separación de hecho debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias hayan sido pactadas por los cónyuges o fijadas en proceso Judicial.</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>En este caso, se puede verificar que los cónyuges se separaron debido a la incompatibilidad de caracteres, y a la condena penal por tráfico ilícito de drogas que se le impuso al demandado. Como fue la madre quien se quedó con los hijos, a ella le correspondía solicitar una pensión de alimentos a favor de los menores (hoy mayores de edad), y por ende, la accionante no está obligada a probar el requisito de admisibilidad recogido en el citado artículo 345 – A .-</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>Tercero.-</u> Con relación al segundo punto controvertido, para que se configure la causal de separación de hecho contemplada en el artículo 333, apartado doce. de Código Civil la parte demandante debe acreditar la constitución del domicilio conyugal y el alejamiento físico de los cónyuges. Por ello, como bien señala la doctrina dos son los elementos ineludibles en toda separación de hecho. Uno objetivo, que consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno o de los cónyuges de la casa conyugal. El otro</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></p>					X					

<p>elemento es de carácter subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida, en, común.</p> <p><u>Cuarto</u>– En el caso de autos la constitución del domicilio conyugal queda demostrada con las partidas de nacimiento de los hijos magal queda demostrada con las partidas de nacimiento de los hijos matrimoniales de la pareja , insertas de fojas siete a nueve . En las que se consigna el mismo domicilio para ambos padres. Asimismo, cabe señalar que este punto ha sido aceptado por el demandado quien dijo que si realizo vida en común con la accionante.</p> <p><u>Quinto</u>.- El cumplimiento del plazo mínimo legal de la separación de hecho, que según la norma jurídica citada es de cuatro años cuando los hijos son menores de edad o de dos años ininterrumpidos cuando los hijos ya alcanzaron lo mayoría de edad.-Al momento de interposición de la demanda la hija menor de la pareja, Yanina Lisbeth Valle Gaona, tenía diecisiete años de</p>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, de tal manera, que el plazo exigible era el de cuatro años ininterrumpidos de separación. La demandante alega que su marido decidió retirarse del hogar conyugal el año mil novecientos noventa y ocho, según consta en la denuncia realizada ante el juez de paz de Consuelo de Velasco que correa fojas diez .-En la referida denuncia se aprecia que el propio demandado manifiesta ante la autoridad que se separa de su mujer debido a sus problemas conyugales con la intención de solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Este documento no sólo no ha sido tachado por el emplazado, sino que éste lo ha reconocido en su contenido y firma.</p> <p>De ahí que se pueda concluir que se ha cumplido con el plazo ininterrumpido que exige la ley para estos casos comprobándose que los cónyuges no tienen la voluntad de continuar con su relación matrimonial.-</p> <p><u>Sexto</u> -El tercer punto controvertido, implica que el alejamiento físico del domicilio conyugal se puede haber producido de mutuo acuerdo o por causas imputables a uno de los cónyuges. La demandante señala que se separó de su marido a raíz de la condena penal que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le impuso al demandado y a los maltratos físicos y psicológicos de su marido, los cuales se han producido incluso una vez concluida su convivencia, hecho que prueba con el certificado médico de fojas quince. El demandado niega dichas afirmaciones, señala que su alejamiento se debió a sus problemas conyugales y G la incompreensión de la otra parte.</p> <p>En el caso <i>sub litis</i>, no se ha demostrado de manera fehaciente que el demandado haya maltratado a su mujer, en éste sentido, el certificado Médico no causa convicción sobre el origen de las lesiones, las mismas que pudieron ser causadas por el emplazado, un tercero o por un accidente. lo más probable es que la separación se debiera a la incompatibilidad de caracteres de las partes; como se desprende de la denuncia presentada por la propia accionante.</p> <p><u>Sétimo.</u>- Si se realiza una interpretación sistemática de las normas, entendiéndose por tal, aquella mediante la cual una ley debe ser interpretada teniendo en cuenta las demás leyes del ordenamiento jurídico, se puede</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluir que el artículo 345 A del Código Civil, no puede ser comprendido de manera aislada <i>sino que hacerlo a la luz</i> de las demás normas, entre ellos, las procesales.- Así el artículo 50 apartado sexto del Código Procesal Civil, ordena al juez fundamentar sus resoluciones judiciales respetando el principio de congruencia, es decir, el juzgador sólo puede pronunciarse sobre el petitorio y sobre las pruebas actuadas durante el proceso.-</p> <p><u>Octavo.-</u> A pesar que el artículo 345-A del Código Civil establece que el juez vejará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando una indemnización a su favor o la atribución preferente de bienes gananciales, se puede advertir que la demandante, no ha solicitado ni uno ni otro en su escrito de demanda, ni ha aportado pruebas al respecto por lo que no procede pronunciarse sobre el particular.-</p> <p><u>Noveno.-</u> Finalmente, el artículo 350 del Código Civil establece que como consecuencia del divorcio cesa la obligación de alimentos entre el marido y la mujer, salvo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que alguna de las partes se encuentre dentro de los supuesto sin excepción señalados en la misma norma. hechos que no, han sido invocados ni probados por la demandante, de manera que tampoco procede pronunciarse sobre este extremo.-Por los anteriores fundamentos jurídicos y en virtud de lo que disponen los artículos 319, 352 y 353 del Código Civil, artículos 200. contrario sensu, y 483 del Código Procesal Civil , y Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO: Declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta doña A contra don B, y en consecuencia:	1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice												

<p>1.-Disuelto el Matrimonio que unía a doña A contra don B , acto que fue celebrado el cuatro de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro en la Municipalidad Provincial de Ayabaca , fenecido el régimen de sociedad de gananciales .</p> <p>Desde el ocho de julio de dos mil uno y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.</p> <p>2.- Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos correspondientes.-</p> <p>- Elévese en consulta en caso de no ser apelada.-</p> <p>Notifíquese conforme a Ley.</p>	<p>pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento</p>									

		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02., Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	SEGUNDA SENTENCIA EXPEDIENTE 2007-01088-0-2001-JR-FA-2 RESOLUCION NUMERO 13 Piura veinte y dos de agosto De dos mil ocho VISTOS Y	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, N°. Orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el								X				

CONSIDERANDOS:
PRIMERO que viene de grado de consulta la sentencia de fecha de fecha trece de junio del año en curso , obrando en folios 93 y 98, que declara, FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, incoada por doña Amerino contra B;.

problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,

que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los

<p>Postura de las partes</p>		<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p>X</p>						
-------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; la individualización de las partes y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES				CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]		
	SEGUNDO.- Que, la jurisprudencia nacional estima "(...) la consulta es un mecanismo de control establecido por la ley procesal, con el fin de que el órgano jurisdiccional determine si la decisión judicial ha sido emitida o no estricta aplicación de las normas legales correspondientes en resguardo en interés superior de las partes intervinientes en el proceso (...)"(Cas. N 1230-2005 Callao de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la												

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>fecha 29-03-06, EL Peruano 2-10-06,p.p 1707917080);</p> <p>TERCERO Que el articulo 333 inciso12) del código civil, concordante con el artículo 349) del mismo cuerpo legal, establece como causal de divorcio “la separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los conyugues tuvieran hijos menores de edad;</p> <p>CUARTO.- Que, la separación de hecho es el estado en que se encuentran los conyugues, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes; siendo que conforme lo ha señalado la autora en su escrito de demanda vive separado de su conyugue desde el año</p>	<p>pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>				<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de derecho</p>	<p>1998; conforme queda acreditado en el Acta de denuncia por separación de cuerpos que efectuara el propio demandado ante el juez de paz de la única denominación, obrante de folio 10, y que fuera admitido el mismo en la contestación de la demanda, por el que se allana en la demanda conforme se observa en folio 31; además al estar acreditados que no existe hijos menores de edad, se ha cumplido con el requisito establecido en el tercer considerando;</p> <p>QUINTO .-que la sentencia emitida no adolece de irregularidad o defecto alguno, por el contrario se evidencia que el proceso se ha llevado a cabo conforme al trámite que establece el Código Procesal Civil, habiéndose acreditado con las instrumentales que obran en autos, y en la cuales el juzgador ha expresado los fundamentos pertinentes y las valoraciones</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>										<p>20</p>
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>esenciales y determinantes para fundamentar su fallo.</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Exp. N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02 - Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">de Principio del Aplicación</p>	<p style="text-align: center;">I. DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia al nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p style="text-align: center;">RESOLVIERON:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la Resolución N° DIEZ de fecha 24 de octubre último, que obra de folios 143 al 147, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, incoada por F.C.F., contra M.A.P.N., IMPROCEDENTE en cuanto a la causal de adulterio; y en cuanto a la Reconvención INFUNDADA la indemnización a favor de la demandada, con los demás que contiene.</p> <p>En los seguidos por C.F.F., contra P.N.M., sobre divorcio por causal de separación de hecho, y los devolvieron; Juez Superior ponente Señor C.C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Ss.</p> <p>G.Z.</p> <p>C.M.</p> <p>L.L.CH.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]		Muy baja	
										[17 - 20]		Muy alta	
		Motivación del derecho								[13 - 16]		Alta	
										[9- 12]		Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							10	[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
		Descripción de la decisión		1	2	3	4	5				[9 - 10]	Muy alta
												[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: Muy Alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 20120

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	20	[1 - 2]	Muy baja							
							X		[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		10	[5 - 8]						Baja	
							X			[1 - 4]						Muy baja	
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: Muy Alta.

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver;

la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Especializado en Familia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO MUY ALTA.:

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; la individualización de las partes y aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2007-01088-0-2001-JR-FA-02 Distrito judicial de Piura – Piura. 2020, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Piura.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian

aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la

individualización de las partes, aspectos del proceso, el encabezamiento; y la claridad. En la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

En la descripción de la decisión, los 5 parámetros se cumplieron: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; y “la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. . (2006) Editorial ARA Editores. 2da. Edición. Perú.
- Carmen Cabello M (1998).el divorcio en el derecho peruano, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad católica del Per- Ticona Postigo Raúl.
(1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I2da. Edición
- CABELLO MATAMALA, Carmen. (2003) Divorcio ¿Remedio en el Perú?
En: Derecho de Familia. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas. Lima. Perú
- Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. C Re SA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de
- ESTRADA CRUZ, A. (1974). El Divorcio en la Legislación
Peruana. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia) Librería y Editorial
Bolivariana, Trujillo-Perú
- FLORES POLO, Pedro. Diccionario de términos jurídicos; Editores
Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
- Franco, C. (2010). Análisis de la efectividad de la acción de amparo de
garantías constitucionales respecto del derecho fundamental a la prueba basado
en los fallos expedidos en fase de admisión por el pleno de la Corte
Suprema de Justicia de Panamá entre los años 2000 2005. (Tesis de Maestría.
Universidad de Panamá). Recuperado de
<http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:rtvqh6QuNw8J:scholar.google.com/+An%C3%A1lisis+de+la+efectividad+de+la+acci%C3%B3n+d+admisi%C3%B3n+por+el+pleno+de+la+Corte+Suprema+de+Justicia>
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por
117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.
Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

- LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II. GACETA JURÍDICA. 1ra. Edición. Lima. Perú.

- LENISE DO PRADO y otros. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 2008.

- . Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

- Lucila García romero (2012) teoría general del proceso, 2da edición

- MejíaJ. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperadode:http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual_Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- MONROY GÁLVEZ, Juan. (1996) Introducción al Proceso Civil. Tomo I. editorial Temis SA. Santa Fe de Bogotá.

- PEREYRA, Francisco J. Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. [Citado 2011 marzo 10]. Disponible Desde: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

- PLÁCIDO V. Alex (2002) Manual de Derecho de Familia. 2da. Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú.

- Sambrini Eduardo A., (2001) Daños en el Derecho de Familia, Buenos Aires, La Ley S.A.

- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía) . Recuperado de <http://dspace.unia.es/handle/10334/79>

- Supo, J.(s.f). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Disponible en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion>

-Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

-ZAVALETA CARRUITERO (2002) Wilvelder. Código Procesal Civil. T. I.

Editorial RODHAS. 4ta. Edición. Lima. Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con locución y forma de convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje</p>

			<p><i>jenoexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras,niviejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/ No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Es completa)Si cumple/ No cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución además, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.Si cumple/ No cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excedeniabusadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras,niviejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.No cumple/ Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

				<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/ Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excederá el uso de tecnicismos, tampoco el uso de lenguas extranjeras, ni vocablos tópicos, argumentos retóricos. Se asegurará de no usar palabras vagas, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión es? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica</i></p>

VA

ada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). No cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

			das).Si cumple/ No cumple
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.El pronunciamiento de evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2.El contenido de evidencia resolución además, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no exceder ni abusar de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de jergas, argot, retóricas. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.No cumple/ Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.No cumple/ Si cumple</p>

				<p>5.Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excederá el uso de tecnicismos, tampoco el uso de lenguas extranjeras, ni el uso de jergas, argot, argumentos retóricos. Se asegurará de no utilizar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión n	Subdimensiones	De las subdimensiones					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17,18,19 o 20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Calidad	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad	Parte exposición	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

								7		Alta					
	Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		2		6	8		1								
						X		1	[17-20]	Muy alta					
	Motivación de los hechos					X		4	[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho					X			[9-12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1		3	4		5								
						X		9	[9-10]	Muy alta					
	Aplicación del principio de congruencia					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Medi					
															30

										a n a					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de divorcio contenido en el expediente N° 2007-01088-0-2001 en el cual han intervenido el 2 Juzgado de familia la ciudad de Piura y la Sala especializada Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 2020

Zoila de los milagros Paiva Namuche de Masias
DNI N° 80176293

ANEXO 4

Primera sentencia

**EXPEDIENTE 2007- 01088-0-2001 -JR-FA-2 DEMANDANTE A
DEMANDADO B MATERIA DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA
RUTH IVONNE RUIZ BENITES**

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ (10)

Piura, trece de junio del dos mil ocho.-

La juez del Segundo Juzgado de Familia de Piura impartiendo justicia a nombre de la ración, y en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le reconoce ha emitido la siguiente Resolución.-

ANTECEDENTES:

A fojas diecisiete se apersona a la instancia doña Doria Merino e fintepona demanda de divorcio por separación de hecho contra su cónyuge don Mario Oscar Valle.-

Alega que durante su unión matrimonial procrearon a sus tres hijos, de los cuales, sólo uno de ellos era menor de edad al momento de interponer la demanda. Precisa que debido a la incompatibilidad de caracteres y los constantes maltratos físicos y psicológicos se separaron desde el año mil novecientos noventa y ocho, adjuntando copia de la denuncia realizada ante el juez de paz.-

Añade que el demandado fue condenado como autor del delito de tráfico ilícito de drogas a diez años de pena privativa de la libertad, al regresar al hogar se convirtió en una persona peligrosa agrediéndole más de una vez. Luego de una separación de más de diez años, el demandado ha iniciado una relación con doña Socorro Abad San Martín.-

Mediante resolución uno se admite a trámite la demanda, se corre traslado de la misma al demandado y al Ministerio Público para que contesten en el plazo de Ley bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

A fojas veintinueve, el demandado contesta la allanándose a la misma, pero precisa que la separación de hecho no debió a sus maltratos físicos o psicológicos sino a la incomprensión de su mujer a la incompatibilidad de caracteres.

Por resolución cuatro se declara rebelde a la representante del Ministerio Público, saneado el proceso fijándose fecha para la audiencia de conciliación la misma que se llevó a cabo con la presencia del representante de la demandante tal como consta en el acta de fojas sesenta y dos.

Fijada la fecha para la audiencia de pruebas está se realiza con la sola presencia del abogado de la accionante según acta de fojas setenta y ocho. Por lo tanto, el estado del presente proceso es el de expedir sentencia.

PUNTOS CONTROVERTIDOS.

En la audiencia única tal como consta en el acta de fojas sesenta y dos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 471 del Código Procesal Civil, la Juzgadora fijó como puntos controvertidos los siguientes:

-Determinar si la demandante se encuentra al día en el pago de los Alimentos o si se encuentra exonerada de este requisito establecido en la ley.

- Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por el plazo ininterrumpido de cuatro años según lo establecido en la ley.

- Determinar quién es el responsable de la separación. En consecuencia, la juzgadora deberá pronunciarse sobre si las Cuestiones controvertidas se han demostrado o no o través de los medios probatorios ofrecidos y actuados duran el proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero – Afojas diecisiete, doña Doria Gaona de Valle interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge Mari Oscar Valle Ortiz M; a fin que se declara disuelto el vínculo

Alega que durante su unión matrimonial procrearon a sus tres hijos, de los cuales, sólo uno ellos era menor de edad al momento de interponer la demanda. Precisa que debido a la incompatibilidad de caracteres y los constantes maltratos físicos y psicológicos se separaron desde el año mil novecientos noventa y ocho, adjuntando copia de la denuncia realizada ante el juez de paz.

Añade que el demandado fue condenado como autor del delito de tráfico lícito de drogas a diez años de pena privativa de la libertad, al regresar al hopo- -se convirtió en una persona peligrosa agrediéndole más de una vez. Luego de una separación de -más de diez años, el demandado ha iniciado una relación con doña Socorro Abad San Martín.-

Segundo.- En cuento al primer punto controvertido, el artículo 345-A del Código Civil dispone que el cónyuge que invoca la causal de separación de hecho debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias hayan sido pactadas por los cónyuges o fijadas en proceso Judicial.

En este caso, se puede verificar que los cónyuges se separaron debido a la incompatibilidad de caracteres, y a la condena penal por tráfico ilícito de drogas que se le impuso al demandado. Como fue la madre quien se quedó con los hijos, a ella le correspondía solicitar una pensión de alimentos a favor de los menores

(hoy mayores de edad), y por ende , la accionante no esta obligada a probar el requisito de admisibilidad recogido en el citado articulo 345 – A .-

Tercero.- Con relación al segundo punto controvertido, para que se configure la causal de separación de hecho contemplada en el artículo 333, apartado doce. del Código Civil la parte demandante debe acreditar la constitución del domicilio conyugal y el alejamiento físico de los cónyuges. Por ello, como bien señala la doctrina dos son los elementos ineludibles en toda separación de hecho. Uno objetivo, que consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno o de los cónyuges de la casa conyugal. El otro elemento es de carácter subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida, en, común.

Cuarto – En el caso de autos la constitución del domicilio conyugal queda demostrada con las partidas de nacimiento de los hijos magal queda demostrada con las partidas de nacimiento de los hijos matrimoniales de la pareja , insertas de fojas siete a nueve . En las que se consigna el mismo domicilio para ambos padres. Asimismo, cabe señalar que este punto ha sido aceptado por el demandado quien dijo que si realizo vida en común con la accionante.

Quinto.- El cumplimiento del plazo mínimo legal de la separación de hecho, que según la norma jurídica citada es de cuatro años cuando los hijos son menores de edad o de dos años ininterrumpidos cuando los hijos ya alcanzaron lo mayoría de edad.-Al momento de interposición de la demanda la hija menor de la pareja, Yanina, tenía diecisiete años de edad, de tal manera, que el plazo exigible era el de cuatro años ininterrumpidos de separación. La demandante alega que su marido decidió retirarse del hogar conyugal el año mil novecientos noventa y ocho, según consta en la denuncia realizada ante el juez de paz de Consuelo de Velasco que correa fojas diez.-

En la referida denuncia se aprecia que el propio demandado manifiesta ante la autoridad que se separa de su mujer debido a sus problemas conyugales con la intención de solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Este documento no sólo no ha sido tachado por el emplazado, sino que éste lo ha reconocido en su contenido y firma.

De ahí que se pueda concluir que se ha cumplido con el plazo ininterrumpido que exige la ley para estos casos, comprobándose que los cónyuges no tienen la voluntad de continuar con su relación matrimonial.-

Sexto -El tercer punto controvertido, implica que el alejamiento físico del domicilio conyugal se puede haber producido de mutuo acuerdo o por causas imputables a uno de los cónyuges. La demandante señala que se separó de su marido a raíz de la condena penal que se le impuso al demandado y a los maltratos físicos y psicológicos de su marido, los cuales se han producido incluso una vez concluida su convivencia, hecho que prueba con el certificado médico de fojas quince. El demandado niega dichas afirmaciones, señala que su alejamiento se debió a sus problemas conyugales y a la incompreensión de la otra parte.

En el caso *sub litis*, no se ha demostrado de manera fehaciente que el demandado haya maltratado a su mujer, en éste sentido, el certificado Médico no causa convicción sobre el origen de las lesiones, las mismas que pudieron ser causadas por el emplazado, un tercero o por un accidente. Lo más probable es que la separación se debiera a la incompatibilidad de caracteres de las partes; como se desprende de la denuncia presentada por la propia accionante.

Sétimo.- Si se realiza una interpretación sistemática de las normas, entendiéndose por tal, aquella mediante la cual una ley debe ser interpretada teniendo en cuenta las demás leyes del ordenamiento jurídico, se puede

concluir que el artículo 345 A del Código Civil, no puede ser comprendido de manera aislada *sino que hacerlo a la luz* de las demás normas, entre ellos, las procesales.- Así el artículo 50 apartado sexto del Código Procesal Civil, ordena al juez fundamentar sus resoluciones judiciales respetando el principio de congruencia, es decir, el juzgador sólo puede pronunciarse sobre el petitorio y sobre las pruebas actuadas durante el proceso.-

Octavo.- A pesar que el artículo 345-A del Código Civil establece que el juez vejará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando una indemnización a su favor o la atribución preferente de bienes gananciales, se puede advertir que la demandante, no ha solicitado ni uno ni otro en su escrito de demanda, ni ha aportado pruebas al respecto por lo que no procede pronunciarse sobre el particular.-

Noveno.- Finalmente, el artículo 350 del Código Civil establece que como consecuencia del divorcio cesa la obligación de alimentos entre el marido y la mujer, salvo que alguna de las partes se encuentre dentro de los supuestos sin excepción señalados en la misma norma, hechos que no, han sido invocados ni probados por la demandante, de manera que tampoco procede pronunciarse sobre este extremo.-Por los anteriores fundamentos jurídicos y en virtud de lo que disponen los artículos 319, 352 y 353 del Código Civil, artículos 200, contrario sensu, y 483 del Código Procesal Civil, y Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495.-

FALLO:

Declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta doña A contra don B, y en consecuencia:

1.-Disuelto el Matrimonio que unía a doña A contra don B, acto que fue celebrado el cuatro de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro en la

Municipalidad Provincial de Ayabaca , fenecido el régimen de sociedad de gananciales .

Desde el ocho de julio de dos mil uno y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.

2.- Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos correspondientes.-

- Elévese en consulta en caso de no ser apelada.-

Notifíquese conforme a Ley.

SEGUNDA SENTENCIA EXPEDIENTE 2007-01088-0-2001-JR-FA-2

RESOLUCION NUMERO 13

Piura veinte y dos de agosto

De dos mil ocho

VISTOS Y CONSIDERANDOS: PRIMERO que viene de grado de consulta la sentencia de fecha de fecha trece de junio del año en curso , obrando en folios 93 y 98, que declara, FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, incoada por doña Amerino contra B;.

SEGUNDO.- Que, la jurisprudencia nacional estima "(...) la consulta es un mecanismo de control establecido por la ley procesal, con el fin de que el órgano jurisdiccional determine si la decisión judicial ha sido emitida o no estricta aplicación de las normas legales correspondientes en resguardo en interés superior de las partes intervinientes en el proceso (...)"(Cas. N 1230-2005 Callao de fecha 29-03-06, EL Peruano 2-10-06,p.p 1707917080);TERCERO Que el artículo 333 inciso12) del código civil, concordante con el artículo 349) del mismo cuerpo legal, establece como causal de divorcio " la separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los conyugues tuvieran hijos menores de edad; CUARTO.- Que, la separación de hecho es el estado en que se encuentran los conyugues, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes; siendo que conforme lo ha señalado la autora en su escrito de demanda vive separado de su conyugue desde el año 1998; conforme queda acreditado en el Acta de denuncia por separación de cuerpos que efectuara el propio demandado ante el juez de paz de la única denominación, obrante de folio10, y que fuera admitido el mismo en la contestación de la demanda, por el que se allana en la demanda conforme se observa en folio 31;además al estar acreditados que no existe hijos menores de edad, se ha cumplido con el requisito establecido en el tercer considerando; QUINTO .-que la sentencia emitida no adolece de irregularidad o defecto alguno, por el contrario se evidencia que el proceso se ha llevado a cabo

conforme al trámite que establece el Código Procesal Civil, habiéndose acreditado con las instrumentales que obran en autos, y en la cuales el juzgador ha expresado los fundamentos pertinentes y las valoraciones esenciales y determinantes para fundamentar su fallo.

APROBARON.- la sentencia consultada contenida en la resolución número 10 de fecha 13 de junio del año en curso obrantes en folio 93 y 98 que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho incoada por Doria Gaona merino contra Mario Óscar Valle Ortiz, con lo demás que contiene en los autos seguidos por Doria Gaona merino contra Mario Óscar Valle Ortiz, sobre divorcio por causal de hecho, devolviéndose al juzgado de origen.-Vocal Ponente señor LauArizola.